



Banco de Depósitos

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL **BANCO DE DEPÓSITOS, S.A.**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º.- Denominación social

La sociedad anónima bajo la denominación Banco de Depósitos, S.A. (en anagrama "Bancor, S.A.") se rige por los presentes Estatutos, por las normas recogidas en la Ley de Sociedades de Capital y por las demás disposiciones que le sean de aplicación. El Banco de Depósitos comenzó sus operaciones el día 10 de Abril de 1893, fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 2º.- Objeto social

El Banco de Depósitos, tiene por objeto social proporcionar a cuantos utilizan sus servicios las mayores facilidades en toda clase de asuntos económicos y bancarios. Están integradas en su objeto social las siguientes actividades:

- a) Realizar operaciones de todo tipo en relación con títulos valores y documentos de crédito, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación del mercado de valores y de inversión colectiva.
 - b) Realizar operaciones de crédito y de garantía, activas y pasivas, cualquiera que sea su clase, en nombre propio o por cuenta de terceros.
 - c) Adquirir o transmitir por cuenta propia o en comisión, acciones, obligaciones y demás títulos públicos o privados, nacionales o extranjeros, billetes de banco y monedas de todos los países y formular ofertas públicas de adquisición y venta de valores.
-



Banco de Depósitos

- d) Recibir y colocar en depósito o administración, efectivo, valores mobiliarios y toda clase de títulos. No se considerará autorizado el Banco para disponer en ninguna forma de los depósitos entregados a su custodia.
- e) Realizar todo tipo de operaciones con cuentas corrientes, a plazos o de cualquier clase.
- f) Aceptar y conceder administraciones, representaciones, delegaciones, comisiones, agencias y otras gestiones en interés de los que utilicen los servicios del Banco.
- g) Todas las demás actividades permitidas a los Bancos privados por la legislación vigente.

Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por el Banco total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3º.- Domicilio social

El Banco de Depósitos, S.A. tiene su domicilio social en Madrid, C/ José Ortega y Gasset nº 29. Dicho domicilio podrá ser cambiado dentro del término municipal de Madrid, por acuerdo del Consejo de Administración.

Corresponde al Consejo de Administración la creación, supresión y traslado de Sucursales, Agencias y Delegaciones en aquéllas poblaciones de España y del extranjero donde lo estime oportuno, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 4º.- Duración

La duración del Banco de Depósitos, S.A. es indefinida y cesará por acuerdo de la Junta General de Accionistas o al ocurrir alguna de las circunstancias previstas en la legislación vigente.



Banco de Depósitos

CAPITULO II

EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

Artículo 5º.- Capital social y representación de las acciones

El capital social es de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL EUROS (4.508.000 €), representado por doscientas mil acciones (200.000) nominativas de una sola clase y serie, representadas por títulos, de veintidós euros y cincuenta y cuatro céntimos de euro (22,54 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 200.000, ambos inclusive, y que podrán estar representadas por extractos de inscripción. Dicho capital está totalmente desembolsado.

Se faculta al Consejo de Administración para que pueda proceder a convertir las acciones representadas por títulos en acciones representadas por anotaciones en cuenta, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6º.- Libro-registro de acciones nominativas

Las acciones nominativas estarán inscritas en el libro registro, que llevará al efecto el Banco, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas, con expresión de todas las circunstancias previstas por la legislación vigente. Toda transmisión deberá acreditarse frente a la sociedad.

Los títulos representativos de las acciones se extenderán y constarán en libros talonarios, numerados correlativamente y con los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes. Se prevé la posibilidad de emitir títulos múltiples.

Artículo 7º.- Legitimación del accionista

La titularidad de una acción atribuye a su poseedor los derechos consignados en las leyes y en los presentes Estatutos.

Los derechos y obligaciones anexos a las acciones acompañan al título y se transmiten en toda su integridad con él, pero sólo se considerará perfeccionada la transferencia para el ejercicio de los derechos que corresponden al socio, cuando tal transferencia se acredite frente a la sociedad en los términos establecidos en la legislación vigente y en estos Estatutos.



Banco de Depósitos

Todas las contribuciones e impuestos generales y locales que graven o puedan gravar, así los títulos mismos, como la circulación, tenencia, beneficios o dividendos de las acciones, son de cuenta y cargo de los accionistas, quedando facultada la sociedad para retenerlos o percibirlos de aquél en el momento y forma que las disposiciones vigentes prevengan o que la conveniencia de la administración social lo exija.

Artículo 8º.- Desembolsos pendientes

El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, convocada y constituida en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital.

Los accionistas deberán aportar a la sociedad la porción de capital social no desembolsada en los plazos y condiciones que, conforme a lo que establece la Ley, señale el Consejo de Administración.

En caso de que el accionista incumpla su obligación de efectuar el pago de su aportación o de los desembolsos pendientes, el Consejo de Administración podrá reclamarlo en la forma y casos previstos por la Ley.

La mora en el pago de los desembolsos o aportaciones pendientes, producirá los efectos determinados en la legislación de Sociedades de Capital.

CAPITULO III

LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9º.- Órganos sociales del Banco

La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración son los órganos sociales del Banco, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Banco de Depósitos

CAPITULO IV

LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Artículo 10°.- Convocatoria y lugar de celebración

La convocatoria de las Juntas Generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias, se realizará de acuerdo con lo que prevé la Ley de Sociedades de Capital, expresándose en los anuncios el lugar, fecha y hora para la reunión en primera y segunda convocatoria, en su caso, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar.

Las Juntas se celebrarán en el domicilio social, a no ser que la convocatoria designe otro lugar para la reunión, siempre dentro de la misma provincia. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 11°.- Asistencia, representación y voto

Para asistir a las Juntas Generales los accionistas se proveerán de una tarjeta de admisión nominativa y personal, para lo que deberán tener inscritas sus acciones en los correspondientes registros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta General. La tarjeta de admisión expresará el número de acciones propias o representadas del solicitante y el número de votos que le corresponde.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación de los accionistas se registrará por lo dispuesto en la legislación vigente.

Quedan autorizados para asistir e intervenir en las Juntas Generales los Directores, Gerentes y Técnicos. Asimismo, el Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, pudiendo la Junta, en cualquier caso, revocar dicha autorización.



Banco de Depósitos

Artículo 12°.- Composición de la Junta General de Accionistas y régimen de adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, adoptados con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes o disidentes, y a los que se hayan abstenido de participar en la votación.

Para la constitución, funcionamiento, modo de deliberar y adopción de acuerdos por parte de la Junta, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. El Presidente dirigirá las deliberaciones así como el modo de adoptar los acuerdos, que será verbal, a menos que el Presidente o la mayoría de los asistentes acuerden que las votaciones sean secretas.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente, si éste estuviese designado. Para el caso de que este último no se hubiese designado, las Juntas serán presididas por la persona que elijan en cada caso los socios asistentes. Será Secretario el del Consejo de Administración o el que elija la Junta en cada caso, pudiendo no ser accionista.

Los acuerdos de las Juntas serán válidos cuando reúnan las mayorías legalmente establecidas, reconociéndose un voto por acción.

CAPITULO V

LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 13°.- Naturaleza y estructura del órgano de administración

La administración y representación de la sociedad corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.

Estará compuesto por un mínimo de cinco Consejeros y hasta un máximo de nueve, según decida la Junta General de Accionistas, a la que también corresponde su nombramiento.

Artículo 14°.- Duración del cargo de Consejero

El cargo de Consejero tendrá una duración de cinco años, si bien las personas que los ocupan pueden ser reelegidas por iguales períodos indefinidamente.



Banco de Depósitos

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán ser cubiertas provisionalmente por el propio Consejo de entre los accionistas y hasta su cese o ratificación por la primera Junta que se celebre. El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

Artículo 15º.- Composición del Consejo de Administración

El Consejo podrá designar de su seno un Presidente, un Vicepresidente, una Comisión Ejecutiva y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En caso de ausencia del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente, si lo hubiere, o por el miembro del Consejo que éste designe.

También podrá el Consejo, en su caso, designar entre sus miembros un Secretario o hacer tal nombramiento a favor de persona extraña al mismo o a la Sociedad. En defecto de tal nombramiento, o por ausencia del nombrado, desempeñará el cargo de Secretario la persona que el Consejo designe entre sus Consejeros.

Artículo 16º.- Facultades del Consejo de Administración

El Consejo de Administración, como representante de la sociedad, tiene las más amplias facultades para la gestión y administración de los negocios de la misma y, en su consecuencia, le corresponde:

- a) Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, en cualquier clase de actos y contratos.
 - b) Ejecutar los acuerdos válidos de la Junta General.
 - c) Formar los Reglamentos para la aplicación de los Estatutos y para el régimen interior de la sociedad y de sus Sucursales, Agencias y Delegaciones y modificarlos cuando lo juzgue oportuno.
 - d) Crear y suprimir Sucursales, Agencias y Delegaciones, actuando de conformidad con las disposiciones vigentes en cada momento.
 - e) Nombrar Directores, Subdirectores, Apoderados, empleados, técnicos y administrativos, Agentes, Procuradores y representantes de todas clases, con las facultades y limitaciones que estime convenientes, señalándoles los sueldos, dietas, comisiones y gratificaciones que deban devengar, y suspenderlos o destituirlos.
-



Banco de Depósitos

- f) Determinar el empleo, colocación o inversión de todos los fondos de la sociedad y señalar las condiciones generales de las operaciones que se verifiquen.
- g) Acordar la liquidaciones, enajenación, compra, venta, permuta y arrendamiento de toda clase de valores, bienes muebles e inmuebles, con cualesquiera personas y entidades, mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes; celebrar toda clase de contratos, sin limitación de ningún género, especialmente contratar, ampliar, cobrar, pagar, reducir y cancelar préstamos hipotecarios o pignoratícios con personas individuales o jurídicas, incluso con el Banco de España, dando en garantía de los mismos los inmuebles de su propiedad o los valores que tenga en cartera y recibiendo también en garantía los que estime oportunos.
- h) Acordar sobre el ejercicio de acciones judiciales de toda índole con facultades de transacción, allanamiento y desistimiento; transigir sobre bienes y derechos y someter a arbitraje privado cuantas cuestiones y diferencias afecten a la sociedad.
- i) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General.
- j) Determinar la fecha de celebración de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como determinar el contenido de la convocatoria.
- k) Decidir las amortizaciones anuales del activo de la sociedad que estime convenientes; fijar el reparto anual de beneficios y acordar las aplicaciones de fondo de reserva, con carácter provisional, para su sometimiento a la Junta de Accionistas.
- l) Acordar todo lo concerniente a la exigibilidad de los desembolsos pendientes, plazos y condiciones y cuanto sea preciso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de estos Estatutos.
- m) Distribuir entre los accionistas las cantidades a cuenta de dividendos que estime oportunas, con las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo acordar la aplicación de tales dividendos a liberar, parcial o totalmente, los importes no desembolsados de las acciones en circulación.

En todo caso, la representación de la sociedad por los Administradores se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la misma, sin que la anterior enumeración de facultades pueda interpretarse en sentido limitativo, por cuanto, según norma legal y de estos estatutos, se reconocen a los Administradores, con carácter genérico, todas las atribuciones integrantes de la actividad social no reservadas de modo expreso a la Junta General de Accionistas.



Banco de Depósitos

Artículo 17°.- Quórum y régimen de adopción de acuerdos del Consejo

El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros.

Cualquier miembro del Consejo podrá delegar por escrito su voto en otro Consejero, pero la delegación no se extenderá al ejercicio del cargo que hubiere de desempeñar en la reunión el Consejero representado.

El Presidente del Consejo dirigirá las deliberaciones, concediendo los turnos a favor y en contra que estime oportunos. Los acuerdos se adoptarán por las mayorías legalmente exigidas, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente de la reunión. Las votaciones se harán a mano alzada, salvo que el Presidente o la mayoría de los asistentes acuerden que sean secretas. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Artículo 18°.- Remuneración de los administradores

El Consejo de Administración no percibirá retribución alguna, salvo las dietas de asistencia que determine la Junta.

Artículo 19°.- Funciones de la Presidencia del Consejo

A la Presidencia del Consejo le incumbe, además de otras funciones consignadas en estos estatutos, las siguientes:

- a) Asumir la alta inspección del Banco y de todos sus servicios, proponiendo y ejecutando en su caso las decisiones del Consejo en esta materia.
 - b) Convocar las reuniones del Consejo de Administración, dirigir sus deliberaciones, velar por el cumplimiento de sus acuerdos, firmar las actas en los libros correspondientes y visar las certificaciones de sus acuerdos. Asimismo, podrá convocar las reuniones de la Junta General de Accionistas.
 - c) Despachar con el Director General y con los miembros del Consejo, en su caso, informándose de la marcha de los negocios.
 - d) Coordinar la actuación de todos los ejecutivos de la sociedad, obteniendo la necesaria armonía entre las decisiones de éstos y los acuerdos del Consejo de Administración.
 - e) Presidir en su caso las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
-



Banco de Depósitos

Al Presidente de la sociedad, si lo hubiere, incumbe, además de las funciones establecidas en los presentes estatutos, velar por el cumplimiento de los estatutos sociales en toda su integridad y por la fiel ejecución de los acuerdos de la Junta General de Accionistas.

Artículo 20°.- Funciones del Secretario del Consejo

En el caso de que exista, corresponde al Secretario del Consejo de Administración:

- a) Llevar y custodiar los Libros de Actas y demás documentación asignada a su cuidado por la Ley.
- b) Extender y firmar las Actas de las reuniones del Consejo.
- c) Expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo.

También podrá redactar las actas de las reuniones de las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

El Secretario velará para que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes, y sean conformes con los Estatutos y demás normativa interna.

CAPITULO VI

BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO

Artículo 21°.- Ejercicio social y Formulación de cuentas

El ejercicio social comprende las operaciones del año natural, cerradas al 31 de diciembre de cada uno de ellos, estando obligados los Administradores de la sociedad, de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital y la legislación específica de Banca, a formular en el plazo legalmente establecido, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.



Banco de Depósitos

Artículo 22°.- La verificación de las cuentas y la aplicación del resultado

La verificación de las cuentas anuales se llevará a cabo en la forma establecida en la legislación vigente.

Las utilidades anuales tendrán como aplicación primordial la cobertura de los gastos generales, intereses, impuestos y contribuciones, gratificaciones, saneamiento prudencial de toda partida que venga a disminuir el activo social y aportaciones a fondos y fines sociales.

Una vez determinado el beneficio líquido, se establecerá su distribución de acuerdo con la Ley y con estos estatutos.



Banco de Depósitos

Adjunto les remitimos texto refundido de los estatutos sociales del Banco de Depósitos, adaptados al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedad de Capital, que han sido protocolizados en escritura otorgada ante el Notario D. José Blanco Losada, con fecha 29 de marzo de 2012, nº 1.523 de protocolo e inscritos en el Registro Mercantil con fecha 9 de mayo de 2012 y cuyo testimonio ha sido remitido a ese Banco de España, Departamento de Instituciones Financieras.

Atentamente.

(Enviados por correo electrónico al Banco de España: registros.oficiales@bde.es (28.05.12))



Banco de Depósitos